



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, se encuentra pendiente el archivo del proceso por haberse rechazado la demanda por el Juzgado de origen. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200120220018600
DEMANDANTE	YULIANA FERNANDA BOILER TAPIAS
DEMANDADO	JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.
DESICIÓN	Archivo Definitivo

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones procesales se tiene que, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de soledad – Atlántico a través de providencia de fecha mayo 13 de 2022 resolvió rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenó remitirla a los Juzgados de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soledad.

Es así, como en fecha mayo 22 de 2022 el Juzgado 1° Civil de Circuito de Soledad remitió la demanda a la Oficina de Reparto de Soledad, para su reparto los Juzgados de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soledad.

Como quiera que el presente proceso fue rechazo por el Juzgado 1° Civil de Circuito de Soledad y la custodia del mismo corresponde a dicho Juzgado, razón por la cual, se dispondrá el archivo del proceso, dejando constancia que, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente corresponde al Juzgado 1° Civil de Circuito de Soledad.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: Al no evidenciarse actuación alguna pendiente por tramitar, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia.

SEGUNDO: ACLÁRESE a las partes que, la custodia del expediente de la referencia corresponde al Juzgado 1° Civil de Circuito de Soledad.

TERCERO: HÁGANSE las desanotaciones respectivas.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

Aleja

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2024 LA SECRETARIA.</p> <p></p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO</p>
